



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2016-0142-TRA-PI

Solicitud de registro de la señal de propaganda: “EL POLLO QUE MÁS SABE”

POPEYES LOUISIANA KITCHEN INC., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2014-11034)

[Subcategoría: Marcas y otros signos distintivos]

VOTO No. 720-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las catorce horas con cinco minutos del trece de setiembre de dos mil dieciséis.

Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado **Carlos Corrales Azuola**, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-0849-0717, en su condición de apoderado especial de la empresa **POPEYES LOUISIANA KITCHEN INC.**, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:45:31 horas del 03 de febrero de 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 17 de diciembre de 2016, el licenciado **Carlos Corrales Azuola**, de calidades y en su condición antes citada, solicitó la inscripción de la señal de propaganda “**EL POLLO QUE MÁS SABE**”, para proteger y distinguir: “*servicios de restaurante*”, relacionados con la marca “**GIPSY MARINADO**”, en clase 43, expediente 2014-8371, presentada el día 30 de setiembre de 2014.

SEGUNDO. Que mediante resolución dictada a las 08:20:37 horas del 28 de setiembre de 2015,



el Registro de la Propiedad Industrial le objetó a la referida solicitud que la señal de propaganda propuesta contraviene lo dispuesto en el artículo 62 inciso a) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, 7978.

TERCERO. Que mediante resolución dictada a las 14:45:31 horas del 03 de febrero de 2016, el Registro de la Propiedad Industrial dispuso, en lo conducente, lo siguiente: “... **POR TANTO** / *Con base en las razones expuestas ... SE RESUELVE: Rechazar la inscripción de la solicitud presentada. ...*”.

CUARTO. Que inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 10 de febrero de 2016, el licenciado **Carlos Corrales Azuola**, en representación de la empresa **POPEYES LOUISIANA KITCHEN INC.**, apeló la resolución referida sin expresar agravios, y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, tampoco expresó agravios.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal, toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado, del 12 de julio del 2015 al 1º setiembre del 2015.

Redacta la juez Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. No existen de interés para la resolución de este asunto por tratarse de aspectos de puro derecho.



SEGUNDO. Que el representante de la empresa **POPEYES LOUSIANA KITCHEN INC.**, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 10 de febrero de 2016, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso de apelación, ni tampoco después de la audiencia de quince días conferida por este Tribunal, mediante el auto de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del 14 de abril de 2016.

TERCERO. Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia de reglamento dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

CUARTO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto en los momentos procesales antes indicados, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 14:45:31 horas del 3 de febrero de 2016.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto del 2009, se da por



agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Carlos Corrales Azuola**, en su condición de apoderado especial de la empresa **POPEYES LOUISIANA KITCHEN INC.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:45:31 horas del 3 de febrero de 2016, la cual se confirma, para que se proceda a denegar la solicitud de inscripción de la señal de propaganda **“EL POLLO QUE MÁS SABE”**. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33